

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00499-00 pendiente revisar contestacion de integrado en litis y dar tramite a solicitud de vinculacion de otra litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1141

Santiago de Cali, Dieciseis (16) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 16.783.070
DEMANDADO	COLPENSIONES – UGPP Y
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA Y DOLLY BEDOYA TRUJILLO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

Atendiendo la constancia secretarial encuentra el despacho que a ID No.13 obra contestacion de demanda del integrado en litis **FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA**, la cual esta presentada en tiempo oportuno. Igualmente obra a ID 12 memorial poder otorgado por el integrado en Litis a la abogada **MARIA CAMILA MONTES CASTAÑO** identificada con T.P. No.340.432, el cual fue otorgada en debida forma

Por otro lado, a ID No.14 obra escrito de fecha 12/04/2023 donde la apoderada judicial del integrado en Litis **FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA**, solicita se ordene la integracion de la señora **DOLLY BEDOYA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No.66.704.008, quien convivio en calidad de compañera permanente con el causante señor Francisco Javier Garcia (q.e.p.d.).

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la señora **DOLLY BEDOYA TRUJILLO** puede tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, se ordenará su integración de en el presente proceso, ordenando su notificación conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial del integrado en Litis señora **FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA**, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA CAMILA MONTES CASTAÑO T.P. No.340.432 del C.S.J.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte del integrado en Litis señora **FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA.**

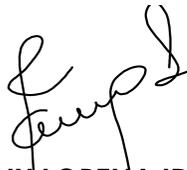
TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a la señora **DOLLY BEDOYA TRUJILLO C.C.66.704.008.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **DOLLY BEDOYA TRUJILLO C.C.66.704.008**, de éste proveído, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO</p> <p>HOY <u>17/05/2023</u> EN EL ESTADO No. <u>078</u></p>

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032 Correo electrónico:
J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

OFICIO No.814

Señores
DOLLY BEDOYA TRUJILLO
dobetru23@hotmail.com

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ROSALBA ROJAS PEÑA C.C. 16.783.070
DEMANDADO	COLPENSIONES – UGPP Y
VINCULADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UGPP Y FOPEP FRANCISCO JAVIER GARCIA BEDOYA Y DOLLY BEDOYA TRUJILLO
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00499-00

Por medio del presente, me permito comunicarle lo dispuesto en los numerales 3º. y 4º. del Auto N°1141 de la fecha:

...“**TERCERO: INTEGRAR** como Litisconsorte necesario a la señora **DOLLY BEDOYA TRUJILLO C.C.66.704.008. CUARTO: NOTIFICAR** a la **DOLLY BEDOYA TRUJILLO C.C.66.704.008**, de éste proveído, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.”


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION